

# COMITÉ DE COMPLIANCE

## FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO

Como establece la Política de Compliance de la Fundación Leonardo Torres Quevedo, es necesaria la creación de un órgano técnico e independiente, articulado como grupo de trabajo, específicamente dedicado a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en todas las labores desempeñadas por la Fundación. El **Comité de Compliance** será el encargado de cumplir estas funciones.

Asimismo, es necesario el establecimiento de un procedimiento de notificación del fraude. Para ello, se habilita un **Canal de Denuncias** de tipo electrónico, localizado en la página web de la Fundación, donde los interesados podrán notificar los casos de fraude detectados en el seno de la Fundación. En todo momento, se garantizará la más estricta confidencialidad y el anonimato, si así se desea.

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Finalidad y naturaleza

La finalidad de la presente disposición es promover medidas de prevención y de lucha contra el fraude en el seno de la Fundación Leonardo Torres Quevedo. Para ello, se crea un órgano técnico e independiente, articulado como grupo de trabajo, que se centra en la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en todas las labores desempeñadas por la Fundación. En su caso, será el encargado de proponer la adopción de las medidas cautelares y correctoras que procedan.

El Comité de Compliance de la Fundación Leonardo Torres Quevedo carece de competencias resolutorias.

#### Artículo 2. Principios

Los principios esenciales que determinan la actuación del Comité de Compliance son los de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, presunción de inocencia y rendición de cuentas.

## Comité de Compliance de la Fundación Leonardo Torres Quevedo

### Artículo 3. Composición

El Comité de Compliance estará integrado por:

- Presidente del Patronato de la Fundación Leonardo Torres Quevedo
- Presidente del Consejo Social de la Universidad de Cantabria
- Director Gerente de la Fundación
- Miembro del personal de la Fundación de mayor antigüedad
- Responsable de Compliance de la Fundación

Será Presidente del Comité el Presidente del Patronato, y actuará como Secretario del Comité el Responsable de Compliance de la Fundación.

### Artículo 4. Funcionamiento

El Comité de Compliance se reunirá cada vez que sea convocado por la presidencia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

El plenario se constituye con la asistencia de la mitad de su número legal de miembros. Este quorum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente del Comité y deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas a su fecha de celebración.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por consenso o mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se empleará el voto de calidad del Presidente.

## Funciones del Comité de Compliance

### Artículo 5. Ámbito de actuación

La finalidad principal del Comité de Compliance es la de prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude en el seno de la Fundación. Para ello, el Comité efectuará tanto actuaciones planificadas como otras motivadas por circunstancias sobrevenidas.

## Procedimiento

### Artículo 6. Derechos de las personas informantes

Las comunicaciones efectuadas en el Canal de Denuncias no comportan, en ningún caso, el inicio de un procedimiento administrativo. A la persona que comunica los hechos no le corresponde la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

Las personas informantes tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones que proporcionen y a mantener su anonimato si así lo desean. Este derecho se extiende también a los posibles testigos que intervengan en la comprobación de los hechos comunicados.

No se derivarán consecuencias lesivas sobre aquellas personas que hagan uso del Canal de Denuncias, salvo que se haga de mala fe, con pleno conocimiento de falsedad o faltando a la verdad.

### Artículo 7. Obligaciones de las personas informantes

Las personas que hagan uso del Canal de Denuncias deberán tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

Se deberá describir de la manera más detallada posible la conducta que se comunica, así como proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita. No será posible iniciar procedimientos con base en opiniones personales.

### Artículo 8. Derechos y obligaciones de la persona a quien se le atribuye la conducta comunicada

Las personas indicadas en este artículo tienen derecho:

- A la presunción de inocencia.
- A ser informadas de la admisión de una comunicación que les afecte, salvo que sea necesario mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.
- Las personas eventualmente responsables de la conducta comunicada serán invitadas a colaborar para comprobar los hechos, aportando la información y documentación de que dispongan y que requiera el Comité de Compliance.

### Artículo 9. Iniciación del procedimiento

1. Las actuaciones no planificadas del Comité de Compliance se iniciarán de oficio o partir de una denuncia.
2. Las actuaciones no planificadas se iniciarán de oficio cuando alguno de los miembros del Comité tenga conocimiento de hechos que pudieran suponer actuaciones fraudulentas, en cuyo caso, lo pondrá en conocimiento del Presidente y del Secretario del Comité con el objetivo de que se pueda proceder a su estudio.

3. Para que sea posible la iniciación a partir de denuncia, las comunicaciones se harán de forma telemática, en formato electrónico, a través del Canal de Denuncias que la Fundación pone a disposición a través de su página web o del Portal de Transparencia.
4. La persona denunciante podrá realizar la comunicación tanto de manera anónima como identificada, garantizándose la confidencialidad según el artículo 12 de este procedimiento.
5. No se admitirán aquellas comunicaciones que resulten falsas. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no sean competencia de la Fundación, que estén investigadas por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, o que, de algún modo, incumplan las condiciones fijadas en esta normativa. La negativa deberá ser motivada e implicará el archivo de la documentación o denuncia.

#### **Artículo 10. Instrucción del procedimiento**

1. Si el Comité de Compliance considera procedente iniciar la tramitación, comenzará solicitando información al órgano, unidad o persona implicada en los hechos denunciados, recopilando la información que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso.
2. Si el Comité lo considera necesario, podrá buscar asesoramiento sobre la orientación del caso, recurriendo a servicios especializados, internos o externos.
3. Las personas que pongan en conocimiento de la Fundación una conducta fraudulenta pueden colaborar con la investigación, si así lo deciden voluntariamente.
4. Al finalizar la investigación y la verificación de los hechos, el Comité emitirá un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma. Del resultado del mismo podrá, en su caso, dar traslado a la persona a quien se le atribuye la conducta denunciada.
5. Las recomendaciones formuladas por el Comité no son susceptibles de recurso, ya que no declaran de forma definitiva la existencia de responsabilidad ni de vulneración del ordenamiento jurídico, constituyendo, en su caso, una denuncia de una eventual responsabilidad disciplinaria o penal.

#### **Artículo 11. Datos de carácter personal**

Si la denuncia no fuese anónima, los datos personales del denunciante deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

#### **Artículo 12. Garantía de confidencialidad**

Los datos personales de los que se pueda disponer en las denuncias recibidas serán tratados de forma reservada de acuerdo con la legislación aplicable. Estos datos no se cederán ni se comunicarán a entidades o personas ajenas a la Fundación.

### **Artículo 13. Deber de colaboración**

Todo el personal de la Fundación, así como su Director Gerente y los miembros de su Patronato, tienen un deber de colaboración con el Comité de Compliance en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

### **Artículo 14. Resultados de su actividad**

Al carecer de facultades resolutorias, todas las actuaciones que desarrolle el Comité finalizarán, en su caso, con las correspondientes propuestas al Presidente del Patronato.

### ***Disposición final***

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Fundación Leonardo Torres Quevedo en sesión ordinaria.